

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2225.

SABADO 21 DE NOVIEMBRE DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA Doña Isabel II, y en su nombre la Regencia provisional del Reino, para arreglar del modo que parece mas conveniente la secretaría del ministerio de Gracia y Justicia y sus dependencias, proporcionando el mas pronto y ordenado despacho de los negocios que pasan por ellos, y enlazando la carrera de sus empleados con la judicial, en cuanto sea posible, hasta que las leyes determinen otra cosa, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la secretaría del ministerio de Gracia y Justicia un oficial mayor con el sueldo de 409 reales; cinco oficiales primeros con el sueldo de 279 reales cada uno, y seis segundos con el de 189.

Art. 2.º Para ser oficial mayor se requiere haber sido regente, ministro ó fiscal de alguna de las audiencias del Reino por espacio de tres años. El que sirva esta plaza será considerado como ministro togado efectivo de la audiencia de Madrid.

Art. 3.º El oficial mayor tendrá á su cargo la inspeccion inmediata de lo interior de la secretaría y de los empleados en ella, y desempeñará los otros trabajos que ponga á su cuidado el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Para ser oficial primero se requiere haber sido por espacio de dos años ministro ó fiscal de las audiencias del reino. Los oficiales primeros serán considerados como ministros togados efectivos.

Art. 5.º Cada uno de los oficiales primeros tendrá á su cargo una de las seis partes en que se dividirán los asuntos de la secretaría, bien sea por negociados ó bien por distritos: despachará con el Ministro los expedientes que le correspondan, y cuidará de la ejecucion de sus resoluciones.

Art. 6.º Para ser oficial segundo se requiere haber sido por espacio de dos años juez de primera instancia de término, ó juez de ascenso por espacio de tres años. También podrán ser oficiales segundos los relatores y los abogados de una reputacion bien acreditada que cuenten ocho años de ejercicio en los tribunales superiores. Los oficiales segundos serán considerados como jueces efectivos de primera instancia de término.

Art. 7.º Cada uno de los oficiales segundos estará asignado á una de las seis partes ó negociados bajo la direccion y como auxiliar del oficial mayor y del respectivo oficial primero.

Art. 8.º Habrá un archivero y tres oficiales del archivo, aquel con el sueldo de 229 rs., y cada uno de estos con el de 109.

Art. 9.º El archivero es el encargado responsable del archivo, y tendrá la consideracion de juez efectivo de primera instancia de término. Los oficiales estarán á sus órdenes como sus auxiliares, y serán considerados como jueces de primera instancia de entrada.

Art. 10. Habrá dos registradores con el sueldo de 109 reales cada uno y con las calidades y consideracion de jueces de primera instancia de entrada.

Art. 11. Habrá un encargado de la cancellería con el sueldo de 109 rs. y la consideracion de juez de entrada. Tendrá un auxiliar con el sueldo de 6500 rs., y la consideracion de promotor fiscal en juzgado de entrada.

Art. 12. Habrá en la secretaría siete escribientes: uno con el sueldo de 89 rs.; dos con el de 79; dos con el de 69 y dos con el de 5,500.

Art. 13. Habrá un portero mayor con 139 rs.; un portero segundo con el de 99; otros dos con el de 89; dos barrenderos con el de 69, y tres mozos de oficios con el de 4,400.

Art. 14. Los empleados actuales en la secretaría y sus dependencias que tengan sueldo mayor que el asignado á los empleos en que permanezcan, gozarán del exceso como sueldo personal hasta que obtengan otro destino de igual ó mayor dotacion.

Art. 15. Quedan ademas dispensados para poder continuar en los empleos que obtienen ó otros equivalentes aquellos empleados actuales á quienes falte alguno de los

requisitos ó calidades prevenidas en este decreto; pero los que carezcan de título de abogados no tendrán la categoría ni consideracion de jueces ó promotores fiscales.

Art. 16. Todos los empleados en la secretaría son amovibles segun lo exija el bien del servicio; pero los que gocen del carácter de magistrados ó jueces, serán nombrados al mismo tiempo de disponer su salida para otro empleo de igual categoría ó del ascenso inmediato en la carrera judicial.

Art. 17. Por el presente decreto no se entienden creados derechos que no queden sujetos á lo que se establezca en la ley orgánica del poder judicial y en las otras leyes secundarias. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su ejecucion.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 18 de Noviembre de 1840.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Nota. Comparado el presupuesto que producirá este decreto con el aprobado por el Congreso en la sesion de 20 de Julio de este año, resultará la economía de 77,300 reales vn.

La Regencia provisional del Reino por decreto de 17 del corriente ha declarado la propiedad á los ministros actuales de la audiencia de Valladolid D. José Huerta, D. Gregorio Juez Sarmiento, D. Pedro Pascasio Calvo y D. Félix Herrera de la Riva. Ha nombrado ministros en propiedad del mismo tribunal á D. Leonardo Gil de la Cuesta, magistrado de Burgos; á D. Julian Gamboa y Vigil, ministro que fue de la de Canarias en la segunda época constitucional; y á D. José García de Atocha, magistrado honorario de la de Cáceres. Igualmente ha nombrado fiscales tambien en propiedad de la misma audiencia de Valladolid á D. Ramon Temprado, agente fiscal del tribunal supremo de Justicia, y á D. Francisco Laberon, juez de primera instancia, cesante desde 1837.

Por otros de igual fecha han sido nombrados ministros en propiedad de la audiencia de la Coruña D. Luis Rodriguez Camaleño, cesante en la carrera judicial; y fiscales, tambien en propiedad, de la audiencia de Sevilla D. Perfecto Gandarias, que sirvió antes la misma plaza, y D. Jacinto de Medina y Gonzalez, juez cesante de Málaga.

Y por otro decreto de igual fecha se ha nombrado á Don Martin de Pineda, actual magistrado de Granada, ministro en propiedad de la audiencia de Albacete; y para fiscal tambien en propiedad de este mismo tribunal á D. Antonio José de la Moneda, juez cesante de Jaen.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Aunque la paralización causada por los sucesos políticos no permitiendo que se solemnizase para llevar á ejecucion la subasta de tabacos verificada el 30 de Agosto último, que ha sido preciso anular, y la escasez de este género en las fabricas han obligado para no comprometer el consumo, á adoptar como un remedio pasagero la subasta anunciada por primera vez en la Gaceta de 18 del corriente, mediante á que la cantidad designada apenas cubriria las necesidades de un trimestre, aun auxiliadas con las existencias que hay en las fabricas de tabaco de Filipinas; atendiendo ahora á varias reclamaciones hechas en este Ministerio todas con el sano propósito de conciliar las ventajas de los mútuos intereses de la Hacienda y de los especuladores, y á fin de ahuyentar por una parte hasta el recelo de que pueda existir una idea con tendencia al monopolio, ó á favorecer ningun interes aislado, y de procurar por otra que el surtido de las fabricas no solo se proporcione desde luego al consumo, sino que pueda bastar á las necesidades de un semestre, evitando la repeticion de subastas parciales, mientras no se llegue á la situacion de anunciar una bien combinada con las remesas probables que deban venir de Filipinas; ha resuelto la Regencia que el pliego de condiciones ya publicado para la referida subasta se entienda y quede desde luego modificado por las condiciones ó reglas siguientes:

1.ª La subasta anunciada para el 30 del actual Noviembre, se prorogará y será celebrada en la forma prevenida el sabado 19 de Diciembre próximo.

2.ª Esta subasta en vez de extenderse á las cantidades señaladas en la condicion 1.ª del pliego de 17 del corriente, se limitará por ahora á 160 barricas de tabaco hoja Virginia, 333 de Kentuki y 666 tercios de hoja habana de la vuelta de Arriba.

3.ª La entrega de las cantidades expresadas en la anterior modificacion, no se verificará en el modo que previene la condicion 3.ª de dicho pliego, sino 30 dias des-

pues de aprobado el remate y hecha la adjudicacion, verificándose en las fabricas litorales que esa direccion señale.

4.ª El lunes 11 de Enero de 1841 se celebrará otra subasta por la cantidad de 1440 barricas de hoja Virginia, 1667 de Kentuki y 3334 tercios de hoja habana de la vuelta de Arriba.

5.ª Las entregas correspondientes á esta segunda subasta se verificarán igualmente en los puntos litorales que señale esa direccion, ejecutándose precisamente la de una tercera parte á los 40 dias, la de otra tercera parte á los 70, y la de la restante á los 120 despues de aprobado el remate y hecha la adjudicacion.

6.ª El acto á que se refiere la condicion 14 del referido pliego se celebrará 10 dias despues de los señalados para ambas subastas, esto es, el relativo á la de 19 de Diciembre el martes 29 del mismo, y la del 11 de Enero el viernes 22 del propio mes.

7.ª Los pliegos cerrados que han de contener las respectivas proposiciones, se entregarán en Madrid por mano de los mismos proponentes ó de sus apoderados á V. S. como director general de Rentas estancadas, asistido del contador general de Valores y del asesor de la direccion, segun se ha prevenido en la mencionada condicion 14 del pliego de 17 del corriente, y en Cádiz y Málaga al respectivo intendente, asistido igualmente del contador de la provincia y del asesor de la subdelegacion. Asi en esta capital, como en las de Cádiz y Málaga, se señalará con anticipacion, lo menos de tres dias, la hora de hacer estas entregas; y pasada una completa, se abrirán los pliegos a presencia de los interesados, tomándose nota del precio pedido por cada uno. Al dia siguiente se publicarán en el Boletin oficial los nombres de los proponentes, y el precio á que ofrezcan entregar cada especie de tabaco.

8.ª El Gobierno, lo menos con un dia de anticipacion al 19 de Diciembre y al 11 de Enero próximos venideros, señalados para ambas subastas, fijará en un pliego cerrado y sellado el precio máximo que pagará por cada especie de tabaco, y de que no tendrá conocimiento mas que el Ministro de Hacienda, de cuyo puño estará escrita la cantidad. Este pliego se depositará en el Banco español de San Fernando; y solo en el caso de que los precios pedidos por los licitadores sean superiores al máximo establecido por el Gobierno, se hará venir el pliego y se abrirá á presencia de los mismos licitadores para su satisfaccion. Si por parte del Gobierno se aceptase la mas ventajosa de las proposiciones hechas, no habrá lugar á la apertura del pliego que contenga su máximo.

Estas modificaciones se comunicarán precisamente por el correo de hoy á las intendencias de Cádiz y Málaga, quedando V. S. facultado para darlas toda la publicidad que estime conveniente; en el concepto de que se insertará en la Gaceta de mañana esta orden, que de la de la Regencia comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1840.—Gamboa.—Sr. director general de Rentas estancadas.

Excmo. Sr.: El general director subinspector del cuerpo nacional de ingenieros del distrito de Aragon, y encargado del mando del arma en el tercer cuerpo del ejército reunido, al hacerse cargo del desempeño de ambas atribuciones, se apresura á manifestar su constante obediencia como militar, su interes en la conservacion de la disciplina que V. E. tiene tan recomendada, y la confianza que le inspira el que estando V. E. al frente de la Regencia provisional, se afianzarán el orden y el sosiego público sin los cuales se malograrian los esfuerzos del ilustrado celo de V. E. y de los demas señores que la forman, para labrar la felicidad de la nacion. Los votos de cuantos se hallan á las inmediatas órdenes del exponente son los mas sinceros al objeto, asi como su disposicion á sostener las medidas que el Gobierno adopte las mas positivas, persuadidos de su obligacion de cooperar á la prosperidad de su patria: dignese V. E. admitirlos, y asegurando á la Regencia de ellos, reciba V. E. la mas expresiva enhorabuena por la terminacion de tantas inquietudes como han afligido el ánimo de los buenos españoles en los tristes dias que acaban de pasar.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr.—Juan de Quiroga y Apeolaza.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente de la Regencia provisional del Reino.

Excmo. Sr.: El gefe, oficiales y todos los individuos de

tropa del batallón franco de la provincia de Soria, faltarian á uno de los deberes mas sagrados que les impone su honrosa profesion, si no felicitasen á la Regencia provisional del Reino, que V. E. preside, por su decision y acendrado patriotismo en sostener el Trono de nuestra inocente Isabel II, la Constitucion del año 37 y la independencia nacional.

Los que suscriben, Excmo. Sr., no pudieron menos de afectarse de una justa indignacion al observar que tan caros objetos para los españoles, y por quienes habian prodigado torrentes de sangre, eran el blanco donde asestaba sus tiros un partido hipócrita que bajo el emblema seductor de paz, orden y justicia, lanzaba al propio tiempo sobre esta nacion magnánima la tea de la discordia, disfrutaba con reposo de sus rapacidades y ejercia la mas violenta tiranía sobre los pacíficos y honrados ciudadanos. Pero la alta penetracion de V. E. supo descubrir en su origen sus tramas parricidas, cortó de un solo golpe el nudo gordiano, y aquellos hombres que tanto blasonaban de liberalismo, aparecieron á la faz de la Europa entera segun lo que eran en la realidad. ¡Llor eterno al caudillo libertador, que despues de manejar con destreza la espada en innumerables y virtuosos combates, ha sabido sobreponerse á los enemigos domésticos en el gran teatro de la politica!

Este cuerpo, Sr. Excmo., se envanece de haber contribuido con los demas del ejército á plantear tan grandiosa obra; y al ver que sus trabajos, fatigas y penalidades, han producido el objeto tan deseado, no puede menos de dirigirse á la Regencia provisional del Reino por el conducto de V. E., felicitándola por los principios eminentemente constitucionales que ha empezado á desarrollar en su manifiesto de 2 del corriente, principios que como militares y ciudadanos sabrán sostener á costa de su sangre los que suscriben.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 14 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr.—El primer comandante de infantería, Juan de Dios Val.—Siguen las firmas.—Excmo. Señor Duque de la Victoria, Presidente de la Regencia provisional del Reino.

Excmo. Sr.: Los gefes, oficiales y tropa que suscriben, por sí y á nombre de todos los individuos del regimiento infantería inválidos hábiles del ejército del Norte, animados del espíritu de libertad en que abunda la nacion toda, se congratulan con la halagüeña idea de la paz, por que tanto anhelan los españoles; y cuando libre ya la España de las facciones que la atacaran debía recobrar su dignidad nacional un partido maquiavélico apoyado en la ley que él mismo trataba de destruir, no perdonaba medio para arrancarnos las libres instituciones que nos rigen, y no contento con empañar el trono, nos conducia por bien marcada senda á una nueva guerra civil, peor mil veces que la que con tanto honor hemos concluido. No ya el despotismo descubierto, sino enmascarado con el nombre de libertad que falsamente invocaban los hombres del poder, hacia una guerra atroz á los mas sacrosantos derechos del pueblo español; este alzó su voz contra un Gobierno nulo por sí mismo, y el éxito de la lucha no fue dudoso.

En tan graves circunstancias, el ejército todo y la España entera tenian fija su atencion en V. E., confiando en que sus eminentes virtudes afianzarian para siempre las instituciones liberales. La esperanza del pueblo español no fue ilusoria; y el ejército, identificado con él, admiró la grandeza con que V. E., haciendo uno de los mayores sacrificios, restituyó al Trono su brillo constitucional, y consolidó el libre sistema representativo, asegurando el código de 1837, por que tanta sangre hemos derramado.

Grandes deben ser los compromisos de V. E. en el alto puesto en que se halla colocado; pero es grande tambien la confianza que en V. E. y en los dignos patriotas que le acompañan en la Regencia del Reino tienen los españoles todos; y penetrados de esta verdad los veteranos con doble motivo que los demas cuerpos del ejército (pues que solo á V. E. debe este regimiento su existencia), se presentan á hacerle la mas sincera felicitacion, prometiendo no perdonar medio para llevar á cabo el grande sistema de pacificacion que V. E. ha empezado, y cuyo fin por ventura no está tan lejano. Entonces los españoles todos compondrán una sola familia de hombres libres; la Europa entera admirará extasiada la espada vencedora de V. E.; nuestros compatriotas dirán: ¡aun fue mas generoso! y los inválidos hábiles del ejército del Norte exclamarán entusiasmados: siempre nos condujo á la gloria.

Logroño 16 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr.—El coronel gefe principal, Vicente Soravilla. (Siguen las firmas).—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente de la Regencia provisional del Reino.

Junta auxiliar del Gobierno de la provincia de Sevilla.—Excmo. Sr.: Con la apreciable carta oficial que V. E. se ha servido dirigirme en 2 del actual he recibido el manifiesto que con la misma fecha ha dado á los españoles la Regencia provisional del reino. Esta Junta lo ha leído con la mayor satisfaccion, y felicita hoy á la Regencia en los términos que V. E. reconocerá.

Desde el momento que V. E. se ha encargado de la formacion del Gabinete, formaron los buenos españoles la mas lisonjera esperanza de que serian buscadas personas de conocidos antecedentes políticos, adornadas de ilustracion y de rectitud, y al verlas designadas se convencieron de esta misma verdad.

Efectivamente que se ha promovido y agitado una cuestion capital sobre la renovacion del Senado; pero la franqueza y la lealtad con que la Regencia habla á los españoles prometiendo la rigurosa observancia de la Constitucion de 1837, es por sí bastante para que todos descansen en la seguridad de que la nave del Estado se halla en poder de pilotos diestros y experimentados. Los títulos que V. E. tiene adquiridos en tantos combates militares y políticos para la gratitud de los buenos españoles, son innumerables, y esta Junta los tiene reconocidos mas de una vez como V. E. habrá sabido.

Aseguro á V. E. que tanto yo como los demas vocales que componen esta junta auxiliar, estamos dispuestos á prestar á la Regencia el apoyo mas decidido, puesto que tenemos la mas íntima conviccion de que presidirán á todos sus actos la legalidad y la justicia. Tengo el honor de ser con la mas

alta consideracion de V. E. atento y reconocido servidor Q. B. L. M. de V. E.—Excmo. Sr.—Manuel Bayo y Sologuren.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Junta auxiliar del Gobierno de la provincia de Sevilla.—A la Regencia.—La Junta auxiliar del Gobierno de la provincia de Sevilla ha visto con la mayor satisfaccion el manifiesto que la Regencia provisional del Reino ha dado á los españoles en 2 del mes actual, asegurando la rigurosa observancia de la Constitucion de 1837.

El lenguaje leal y franco que usan con sus conciudadanos los miembros del Gabinete que hasta la reunion de las Cortes convocadas tienen á su cargo la Regencia provisional, es propio de hombres libres, y la Junta eleva hoy su voz para felicitarla por la publicacion de tan célebre documento: "La legalidad y la justicia presidirán á todos los actos de la Regencia." La Nacion ni quiere, ni necesita otra cosa para ser feliz; y la Junta de Sevilla se congratula de tener esta nueva ocasion de ofrecer su eficaz y decidido apoyo á una Regencia en quien con sobrado fundamento libran hoy los españoles las mas lisonjeras esperanzas de asegurar de una vez para siempre la libertad que tanta sangre ha costado.

El cielo conserve á la Regencia. Sevilla 15 de Noviembre de 1840.—Manuel Bayo Sologuren, Presidente.—Siguen las firmas.

Junta auxiliar del Gobierno de la provincia de Málaga, 7 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr.: Con satisfaccion sin límites he recibido la respetable comunicacion de V. E. fecha 2 del presente con el manifiesto de la Regencia del Reino que la acompaña. He tenido el honor de ponerlo todo en conocimiento de mis dignos colegas, y acordos nos apresuramos á repetir á V. E. la solemne protesta de nuestra adhesion, y á la Regencia interina el franco y sincero homenaje de nuestra consideracion y respeto á sus supremas determinaciones.

V. E. y la Regencia interina pueden estar seguros de que los vocales de la Junta auxiliar del Gobierno de esta provincia son idólatras de la Constitucion del Estado y estan prontos á perecer, si necesario es, por salvar su letra y sostener intacto su verdadero espíritu. La Junta despues de leer la patriótica comunicacion de V. E., no puede dudar que los males contra que ha clamado con las demas del reino tengan un término radical sin infraccion de dichas santas instituciones.

Tengo el honor, Sr. Duque, de reproducir á V. E. mi particular y respetuoso afecto y el de todos mis colegas, y soy de V. E. su S. S. Q. B. S. M.—Excmo. Sr.—Miguel Dominguez y Guevara.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—Muy señor mio: Con la especial consideracion que se debe á V. E. he recibido la carta fecha 2 del corriente, con que se sirve honrarme en el concepto de Presidente de la Junta auxiliar del Gobierno de esta provincia de Jaen. En ella inculca V. E. la necesidad de conservar intacta la Constitucion de 1837, y su respetable dictámen me persuadiria á ello si ya no fuese para mí un deber imprescindible su conservacion. Individuo de la comision que la formuló, como Diputado constituyente, y despues Senador, tenia el convencimiento de que su permanencia consolidaria la felicidad de nuestro pais, y esta misma es la persuasion de todos los vocales de la expresada Junta, que no desobedecerá ni contrariará en manera alguna las disposiciones de la Regencia que V. E. dignamente preside; antes sí, las acatará con la veneracion que merecen, y con el interes del patriotismo que V. E. se sirve conocer en sus personas.

Bien puedo estar equivocado en la opinion de la conveniencia de haber disuelto el Senado, la cual adopté de acuerdo con mis compañeros para pedirlo á la Regencia; pero creemos que los infactores de la Constitucion fueron los autores de proyectos de ley que rasgaban sus artículos, y no de modo alguno los que declarasen á tales prevaricadores inhábiles para representar á una Nacion libre.

Inviolables son los mandatarios del pueblo al emitir sus votos en el santuario de las leyes, pero se anonadan cuando rompen el pacto fundamental que les autorizara.

Nadie me excede en el reconocimiento á los relevantes servicios militares y políticos que V. E. ha prestado á la causa nacional, y tengo la íntima confianza de que permanecerá siendo su mas firme apoyo.

Me es muy lisonjero el honor de ofrecerme á la disposicion de V. E. como su atento servidor Q. S. M. B.—Pedro Antonio de Acuña.—Jaen 9 de Noviembre de 1840.

Soria 9 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr.: La Junta auxiliar del Gobierno de esta provincia que tengo la honra de presidir, ha visto con entera satisfaccion el manifiesto de la Regencia que V. E. se ha servido acompañar á su comunicacion de 2 del mes actual.

Los patrióticos sentimientos que encierra tan célebre y precioso documento, y las prendas de seguridad y confianza que deben inspirar sus autores á todos los buenos españoles, hacen presagiar una nueva era de felicidad y de ventura para la patria.

La Junta me autoriza para asegurar á V. E. que si bien fue una de las que hicieron frente á las Regencia la necesidad de que se disolviese el Senado, nunca fue su ánimo dar un ataque á la ley fundamental, sino salvarla de los embates de un cuerpo que no habiéndola respetado cual debiera, tenia que componer desde luego un conjunto de partes heterogéneas, producto de dos sistemas enteramente contrarios. Mas como quiera que la Regencia ha preferido primero pasar por tales inconvenientes antes que atentar contra la Constitucion del Estado, la Junta se complace en tan patriótico y generoso empeño, y V. E. puede contar con el eficaz apoyo de la misma para mantenerla ilesta á todo trance, procurando hacer demostrable en todos sus actos el interes de que se mira animada en favor de esta nacion magnánima.

Aprovecho esta ocasion que me proporciona el alto honor de ofrecer á V. E. mis respetos y la distinguida consideracion, con la cual soy S. S. S. Q. B. S. M.—Mateo Uzuriaga.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—Lugo Noviembre 12 de 1840.—Excmo. Sr.: Habiendo manifestado, como creí de mi deber hacerlo á esta Junta auxiliar la apreciable y honrosa comunicacion de V. E. de 2 del corriente, me encargó le hiciese presente que antes de tener noticia oficial del establecimiento de la Regencia provisional se habia propuesto hacer de su parte cuanto le fuese posible para prestarle ó aumentarle la fuerza moral de la Regencia y remover cuantos estorbos se opusiesen á su marcha patriótica y magestuosa; y que por tanto se conformaba con lo por ella determinado con respecto á la cuestion de la disolucion del Senado, y estaba pronto á sacrificar al bien y tranquilidad pública sus convicciones, asi en esta como en cualquiera otra materia, sin que por esto, mientras la Regencia no decide, deje de elebarle su voz en todas aquellas cuestiones que sus opiniones, y las de los que las han nombrado, puedan exigirle, siendo en esto tan franca, osada si se quiere, como sumisa y atenta en obedecer sus resoluciones. Tiene el honor, Excelentísimo Sr., de ofrecer á V. E. la alta consideracion y afectuoso respeto con que B. S. M. S. S. y A. S.—Excmo. Señor.—José Becerra.

Leon 8 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—He leído con la debida atencion el escrito que V. E. se ha dignado dirigirme adjunto á varios ejemplares del manifiesto que la Regencia provisional del reino hace á los españoles, y penetrado de su alta importancia debo exponer á V. E. que la opinion popular representada por las Juntas provisionales se pronunció adoptando el programa de la de Madrid y se adhirió á sus bases porque ofrecian garantías bastantes para hacer dichoso el porvenir de la patria. La Junta de Leon, que fue la primera en poder llamarse provincial y la primera que nombró representantes en esa villa, para lo que mejor conviniese al éxito del glorioso pronunciamiento nacional, se abstuvo sin embargo de pedir por sí misma á la Regencia la disolucion del Senado: este paso sin duda seria un atentado contra la Constitucion restituida á su rigurosa observancia desde la existencia de un poder conforme á su texto y saludado con entusiasmo por la nacion entera: es verdad que autorizó ampliamente á sus representantes de Madrid, como ha sido público; mas lo hizo en el supuesto que bien representada la voluntad de todas las provincias, pudiera establecerse un centro nacional completo y capaz de procurar la suerte de la patria sin escrúpulos ni traba alguna, no ha sido así, y aunque la Junta lo haya sentido, tiene la conviccion de que establecida la Regencia, rige y ha de regir la Constitucion, hasta que reunidas las Cortes, segun el voto unánime y el programa nacional, formen el equilibrio indestructible de los poderes del Estado.

Ninguna Regencia se ha visto jamas adornada de auspicios mas lisonjeros y apetecidos; durante su existencia nada habrá que recelar, antes se espera y confia que el formidable número de empleados disminuya, simplificando la administracion; que los necesarios sean honrados é inteligentes, y reservándose al pueblo el derecho de darse sus leyes y de establecerse sus impuestos, desaparezcan para siempre los choques entre los poderes y esa ambicion con que él uno mina y trabaja por arrebatar al otro sus prerogativas.

Sea sobre todo el pueblo soberano y el Rey su primer ciudadano, pero sagrado é inviolable en el ejercicio todo de su autoridad tutelar, con Ministros responsables; mas sea lo que sea, nada debe temer por sus derechos el pueblo español mientras V. E. se halle al frente del aguerrido ejército constitucional.

Reclamo de V. E., y sírvase dispensármelo, un recuerdo de las exposiciones que le ha dirigido Leon, y aprovecho esta ocasion feliz para hacerle presente que los leoneses no son adnladores: que si se atrevieron á prejuzgar la suerte de España bajo el amparo del gran nombre de V. E., tambien aguardan las resoluciones que dicte la Regencia, tranquilos y seguros de que todas serán encaminadas á promover y conseguir la prosperidad de un pueblo que por su sensatez y heroísmo merece ser libre y de los primeros y mas respetables del mundo por las producciones de su fértil suelo. Me tomo en fin la libertad de asegurar á V. E. que mis palabras son fiel deducccion de cuanto piensan los constitucionales de esta provincia.

Se ofrece de V. E. tan apasionado como siempre ha sido, y B. S. M.—Tomas Rodriguez.

Subinspeccion del tercer departamento de artillería.—A la Regencia del Reino.—El general subinspector, gefes y oficiales del tercer departamento de artillería, que ahora como siempre anhelan solo por la paz y union de todos los españoles, por el respeto y sumision á las leyes que emanan de la fundamental que juraron en 1837, por la ventura, en fin, de esta trabajada patria bajo la égida de la Constitucion y del trono de Isabel II; no serian consecuentes con sus propios sentimientos si dejaran de celebrar como el que más ver al frente del Gobierno supremo hombres tan eminentemente constitucionales y de tanta probidad y energía como los que por fortuna componen la Regencia provisional del Reino presidida por el ínclito guerrero que exterminó las huestes del absolutismo.

Los que suscriben se felicitan cordialmente y con el entusiasmo mas puro, porque ven rayar la aurora del dia feliz en que, deponiendo ante las aras de la patria el encono de los partidos y mezquinas pasiones, se consolide para siempre y de una manera indestructible la Constitucion de 1837, la independencia nacional, la libertad, el trono de Isabel II y la deseada paz y union de los españoles: objetos todos que estan anidados en los pechos de los artilleros, y por los que, si necesario fuere, derramarán su sangre como en muchas ocasiones ya lo hicieron.

Sevilla 9 de Noviembre de 1840.—El general subinspector, José Saenz de Tejada.—El brigadier gefe de escuela, Manuel Minio.—El coronel director de la maestranza, José Juan de Tapia Ruano.—El coronel director de la fundicion, Andres Amaz.—El coronel del tercer regimiento, Manuel Cavaleri.—El coronel, Joaquin Hidalgo de Mesmay.—El teniente coronel del tercer regimiento, Felipe Aguado.—El coronel teniente coronel director de la fábrica de fusiles, Juan Senovilla.—El comandante de batallon, Luis de Calderen.—El comandante de batallon, Francisco Reyes.—El ma-

yor de batallón, Antonio Rivera.—El teniente coronel capitán, Manuel de la Rosa.—El capitán, Luis Cortey.—El teniente coronel capitán, Pedro de Luxan.—El capitán, Antonio Jacome.—El capitán, Adriano Torrecilla.—El comandante capitán, Felipe de Zaya.—El comandante capitán, Rafael Sentestillano.—El comandante capitán, Antonio Bulnes.—El capitán ayudante, Antonio Duro.—El teniente ayudante, Miguel Desmeicedes.—El capitán teniente, José María Rodríguez.—El teniente, José Charneca.—El teniente, Juan Saenz de Tejada.—El teniente, Juan de Aguilar.—El teniente, Santiago Tapia Ruano.—El subteniente, Pedro Cortey.—El subteniente, Francisco Saavedra y Tenois.—El subteniente, Joaquín Herrera.—El subteniente, Felipe Solís.—El subteniente, Adolfo Morales de los Ríos.—El subteniente, José Pérez Bazo.

A la Regencia provisional del Reino.—El regimiento infantería cazadores Reina Gobernadora, 8º ligero, representado por los gefes y oficiales que abajo suscriben, creeria faltar á su deber y cortesania si dejase de expresar los sentimientos de sincera y firme adhesión que profesa á la Regencia provisional del Reino, al propio tiempo que tiene la honra de felicitarla por su instalacion. Garantizada por su dignísimo Presidente y demas individuos que la componen, la Constitucion de 1837, el Trono de la segunda Isabel, nuestra inocente REINA, la independencia nacional que son los votos principales expresados en el último alzamiento, este cuerpo une su apoyo al de los demas del ejército que le han precedido á hacer semejante representacion, y confia verdaderamente en que, si por desgracia, hubiese necesidad de combatir en favor de tan inapreciables objetos, la Regencia tendrá presente esta importante oferta, para que el regimiento Reina Gobernadora sea de los primeros á quienes se ponga en ocasion de evidenciarla, dignándose por ahora admitirla con benevolencia como muestra de la fidelidad y patriotismo del cuerpo que respetuosamente la hace. Madrid 17 de Noviembre de 1840.—Como gefe principal interino, el coronel comandante, Manuel Carrascosa.—Como teniente coronel mayor accidental, José Pérez.—Por los comandantes, Joaquín Ruiz.—Por los capitanes, Fernando de Vivar y Pulgar.—Por los tenientes, Isidoro Mercado.—Por los subtenientes, Juan Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de Noviembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 89½ ¢.

Id. al contado, 89½

España: deuda activa, 22½.

La bolsa ha estado hoy menos animada que ayer: se hicieron algunas ventas por personas que habian comprado á bajo precio, y que tratan de realizar sus beneficios. (Times.)

En un consejo celebrado ayer en Windsor se ha acordado definitivamente prorogar el Parlamento: se cree que esta prorogacion se ha fijado para el 12 de Diciembre próximo. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 11 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 110, 85 c.

Cuatro id., 96, 75.

Acciones del Banco, 5280.

España: deuda activa, 25.

Idem pasiva, 5½.

Todas las noticias de Baviera anuncian de conformidad que el llamamiento de los semestrales á las banderas se activa extraordinariamente. La guarnicion de Landau va á reforzarse con algunos regimientos, y ya se han enviado allí refuerzos de artillería. Tambien se aumentará la guarnicion de Wurtzburgo con tres regimientos de caballería ligera. La tercera division del ejército bávaro estará en breve completa, y podrá ponerse en marcha. La Gaceta de Augsburgo dice, además que los Estados de la Confederacion han acogido con mucho gusto la invitacion de armarse que les ha hecho el Gobierno prusiano.

Observamos tambien que las tropas rusas estacionadas en Polonia y en los gobiernos cercanos han recibido refuerzos, en consideracion al estado de los asuntos en el Occidente de la Europa.

Por eso nuestros Diputados al votar la contestacion á la corona deben tener presentes estos hechos, pues ellos sabrán si es llegado el momento de mostrarse débiles. (Comm.)

Se lee en el Courier ingles:

El sábado, despues de medio dia, se ha celebrado un consejo de Gabinete en Foreign-Office, al que asistieron el vizconde Melbourne, el lord canceller, el marques de Lansdowne, el conde de Clarendon, lord John Russell, el vizconde Palmerston, el canceller del Echiquier, el conde de Minto, el vizconde Duncan, Mr. Labouchere y Mr. Macaulay. El consejo ha durado tres horas.

El Morning Chronicle publica la siguiente nota pasada por lord Palmerston al embajador de Inglaterra cerca de nuestra corte:

Foreign-Office 2 de Noviembre de 1840.—El vizconde

Palmerston á lord Granville.—Milord: La comunicacion de Mr. Thiers, fecha 8 de Octubre, dirigida á Mr. Guizot, y de la que este embajador dió conocimiento con la del 10 al Gobierno de S. M., ha causado á este una viva satisfaccion por las reiteradas seguridades que contiene de que el amor de la paz es el sentimiento constante del Gobierno frances; que la Europa puede contar con el desinterés de la Francia en cuanto á los negocios de Oriente; que esta nacion considera la existencia del imperio turco en toda su integridad é independencia como esencial á los mas caros intereses de la Europa, por cuanto su ruina aumentaria el poder de los Estados vecinos con menoscabo del equilibrio general, y que la Francia en fin consagrará todos sus esfuerzos á la conservacion de la paz y del equilibrio politico de Europa. Estas seguridades estan con efecto perfectamente acordes con las comunicaciones diplomáticas que anteriormente tiene recibidas el Gobierno de S. M. del de Francia durante el curso de las negociaciones, y tienen un gran peso á los ojos del Gobierno de S. M. que ve no obstante algunas divergencias de opinion entre las Potencias europeas sobre las cuestiones particulares, que la general conformidad entre las Potencias europeas sobre los principios fundamentales que deben servir de norma á su conducta, impedirán todo rompimiento de la paz.

El principal asunto sobre que versa la comunicacion de Mr. Thiers es el firman del Sultan que declara á Mehemet-Ali destituido del gobierno de Egipto; y como que mis oficinas á V. E. núm. 291 del 17 del mes ultimo, y á lord Ponsomby núm. 195 del 15 del mes último, comunicados al Gobierno frances, contienen una explicacion clara del modo con que el Gobierno de S. M. ha considerado esta cuestion, creo excusado por ahora insistir mas sobre este punto. Mas ciertos pasajes de la comunicacion de Mr. Thiers han sugerido al Gobierno de S. M. reflexiones que invito á V. E. á someter al Gabinete frances. Dice Mr. Thiers que aceptando la Francia con una religiosa fidelidad el estado de la Europa, tal como resulta de los tratados (supongo querrá hablar de los tratados de 1815), ha entendido que semejante estado no será cambiado ni en provecho ni en detrimento de cualquiera de las Potencias existentes. El Gobierno de S. M. participa en un todo de esta opinion, y piensa por lo tanto que un arreglo cuyo objeto sea impedir que el Egipto y la Siria no sean segregados del imperio otomano, está estrictamente conforme con esta opinion, y asi bien con su tenor como con su espíritu.

Mr. Thiers declara que la integridad del imperio otomano abraza las orillas del mar Negro y las del mar Rojo, y que tan importante es conservar la independencia del Egipto y de la Siria como la del Bósforo y de los Dardanelos. Mas el Gobierno de S. M. presume que la verdadera significacion de este párrafo es, no que las partes especiales citadas del imperio turco deban ser separadas independientemente, pues esto seria una verdadera disolucion del imperio otomano, sino que la Potencia soberana que gobierna todo el imperio debe encontrarse en estado de ejercer su autoridad suprema con una cabal independencia de toda intervencion extranjera tan completa y plenamente en las orillas del mar Rojo, como en las del mar Negro, en Egipto y en Siria, como en el Bósforo y en los Dardanelos. El Gobierno de S. M. participa de esta opinion, y las medidas que estan ejecutándose por las cuatro Potencias relativamente á la Siria, parecen al Gobierno de S. M. estar rigurosamente conformes con estas miras. Asi es que el Gobierno de S. M. tiene una verdadera satisfaccion en estar acorde sobre los puntos consignados en la comunicacion de Mr. Thiers; mas no puede del mismo modo aprobar la opinion de que la actual condicion del bajá de Egipto es un elemento necesario al equilibrio europeo.

Todo el argumento de Mr. Thiers sobre este punto parece descansar en la opinion de que la existencia de Mehemet-Ali en condicion de bajá de Egipto es un manantial de fuerza para el Sultan, y tiende á ponerle en estado de poder defenderse mejor contra todo peligro exterior ó interior. Pero si se admite que Mehemet-Ali es un gobernador, usando en contra de su Soberano de la autoridad que este le confirió en servicio suyo, y empleando contra el supremo poder del Estado los recursos militares, navales y pecuniarios de una parte importante del imperio otomano; si es, sirviéndome de los mismos términos de la comunicacion, un bajá desobediente á su Soberano y dependiendo de toda clase de influencias extranjeras, es evidente que la existencia continua de un vasallo que se encuentra en un estado de insubordinacion y de enemistad con su Soberano debe ser un manantial de debilidad, y no de fuerza para este, poniéndole en un estado de serle imposible defenderse contra todo peligro interior ó exterior, y debe por consecuencia, segun los principios consignados en la comunicacion de Mr. Thiers, hacer perder el equilibrio de la balanza europea.

Mas la opinion del Gobierno turco que puede ser considerado como juez competente en la materia, ha sido desde hace algun tiempo que la existencia de Mehemet-Ali en su condicion actual de Potencia militar y con sus intenciones hostiles al Sultan es incompatible con la paz interior é integridad del imperio otomano, y destructiva de la independencia del Sultan en lo que concierne á sus relaciones con las Potencias extranjeras. La experiencia de estos últimos años ha probado sin contradiccion alguna y demasiado bien que esta opinion no carece de fundamento.

La extension de los límites en los cuales podrá ser necesario encerrar la autoridad de Mehemet-Ali, á fin de que sea probable su futura obediencia al Sultan en lugar de su actual desobediencia, y para que su existencia pueda entonces ser un manantial de fuerza y no de debilidad para el imperio otomano, es un punto sobre el cual las opiniones pueden diferir, y no es cuestion que deba ocuparme por el momento. Mas el Gobierno de S. M. piensa que cualesquiera que puedan ser sobre este punto las opiniones de las Potencias extranjeras, solo podrán servir de norma á los consejos que estas podrán dar al Sultan, ó á determinar la extension de los auxilios que pueden concederle; mas solo compete al Sultan en su calidad de Soberano del imperio otomano decidir cuál de sus súbditos será nombrado por él gobernador de tal ó cual de sus posesiones, sin que las Potencias extranjeras tengan derecho para intervenir al Sultan en el ejercicio discrecional de uno de los atributos inherentes y esenciales de su soberania independiente.

La cuestion de principios sobre la cual he llamado la atencion de V. E., no podrá probablemente tener influencia

alguna práctica sobre los acontecimientos consumados ó sobre las operaciones principiadas; mas el Gobierno de S. M. no ha querido dar lugar con su silencio sobre este asunto á que puedan interpretarse sus opiniones.

V. E. pasará una copia de esta comunicacion al ministro de Negocios extranjeros.—El vizconde Palmerston.

(Morning Chronicle.)

Las palabras siguientes se suponen dichas por un personaje: «Si nos viésemos obligados á emprender la guerra, queremos hacerla como un Gobierno y no como un tropel.» (Univers.)

En una carta de Berlin del 6 de Noviembre se lee que el Príncipe Alberto iba á trasladarse á Petersburgo. (Comm.)

El Hannover está poniendo sus tropas bajo un pie de guerra completo. (Id.)

La Holanda empieza tambien á dar algunas disposiciones para la guerra. Se estan comprando caballos para las tropas de esta arma. (Id.)

El Rey de Baviera ha prohibido la exportacion de forrajes por espacio de seis meses, cuya prohibicion empezó á correr desde el 3 del corriente. (Id.)

La Cámara de Diputados de la Bélgica ha elegido por su Presidente á Mr. Fallon, que ha obtenido 50 votos del número de 66 votantes.

El Senado ha reelegido por su Presidente á Mr. de Schiervel, quien ha obtenido 32 votos sobre 38 individuos votantes. (Id.)

Item 13.

«El Sr. Ministro de Negocios extranjeros ha dado amplias explicaciones. Mr. de Remusat ha defendido de nuevo al Gabinete de 1º de Marzo. La comision parece decidida á profundizar la cuestion interior y exterior, y á decidir con pleno conocimiento de causa.

«Créese que el informe no podrá ser leído antes de cinco ó seis dias. La discusion no principiará hasta despues del lunes en ocho.» (Univers.)

Se lee en una carta de Atenas del 28 de Octubre, publicada por la Gaceta de Augsburgo:

La escuadra francesa estacionada cerca de Salamina se ha hecho á la vela cuando menos se aguardaba. Dicese que se dirige á Tolon, aunque no es creible haya tomado esta direccion. (Comm.)

MADRID 20 DE NOVIEMBRE.

Direccion general del Tesoro público.

Estando prevenido en Real orden de 18 del actual que los pliegos en que se hagan proposiciones para negociar los giros sobre Puerto-Rico y Filipinas que en la misma se mandan verificar, se abran el 29 a presencia de los interesados; se serviran estos poner en el sobre alguna indicacion que dé á conocer que contienen dicha proposicion, á fin de que no sean abiertos hasta el expresado dia.

Hemos visto con satisfaccion un breve tratado de Ortografía práctica que acaba de publicar el Sr. Iturzaeta, hijo. Mas de una vez hemos tributado nuestros elogios á los que dedican sus tareas á la instruccion de la juventud, á facilitar sus estudios, y á enderezarlos hácia buen camino. Otro tanto repetimos hoy, y recomendamos á los establecimientos de educacion la mencionada obrita por lo útil de su objeto, por la claridad de ideas, y en fin por la exactitud y oportunidad de las advertencias y reglas que contiene.

Salida de buque para Montevideo.

Del 1º al 15 de Enero del año próximo se verificará desde este puerto ó del de la Coruña la de la hermosa fragata española *Convenio de Vergara*, su capitán D. Santiago Montenegro y Villamar. Es buque nuevo y de primera marcha, de porte de 340 toneladas, armado en corso y mercancia, forrado, clavado y empernado en cobre, y con cuantas comodidades puedan apetecerse para pasajeros de todas clases, en dos espaciosas cámaras.

Las personas que quieran trasladarse á dicho Montevideo, Buenos-Aires y mas puntos del Rio de la Plata, pueden dirigirse para contratar su pasaje en esta plaza á D. Manuel de Ciarán, armador, á bordo al capitán, y en la Coruña á Don José Antonio de Vila, en la calle de Santa Catalina. Se les ofrece el trato satisfactorio que en el primer viaje de dicho buque tiene acreditado la casa armadora.

En Madrid informará D. Antonio Guillermo Moreno, plaza del Angel, núm. 19. Ferrol 13 de Enero de 1840.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 20 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 25½ y 25 nueve

dieziseisavos con cupones al contado: 25 trece dieziseisavos, $\frac{7}{8}$, $\frac{5}{8}$, veinteuno treintaidosavos, once dieziseisavos y $25\frac{1}{2}$ a v. f. vol. y firme: 26 $\frac{1}{2}$, 25 $\frac{1}{2}$, 26 un dieziseisavo y 26 siete dieziseisavos a v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, siete dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, 1 y quince treintaidosavos por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, $8\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100. $5\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 6 á 60 d. f. ó vol á prima de $\frac{1}{2}$ y cinco dieziseisavos por 100 nuevas.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 din.	Coruña, $\frac{1}{2}$ din. d.
Paris, 15 15	Granada, $\frac{1}{2}$ id. id.
	Málaga, $\frac{2}{3}$ á $\frac{1}{2}$ b.
	Santander, 1 din. id.
Alicante, $\frac{1}{2}$ b.	Santiago, $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ id.	Sevilla, par.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ din. b.	Valencia, $\frac{1}{2}$ b.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza, par á $\frac{1}{2}$ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

RESEÑA histórica del glorioso alzamiento de 1840. Da principio desde la salida de SS. MM. de Madrid para Barcelona, hasta el 15 de Octubre, día en que la Junta provisional dió de oficio la renuncia de S. M. á la Regencia del Reino; contiene además todos los actos gubernativos de la Junta, sus deposiciones de empleados, y los que de estos han reconocido su autoridad; una noticia de todos los acontecimientos de este período, aun los mas pequeños; la de los festejos y obsequios dispensados al Excmo. Sr. Duque de la Victoria, tanto en Madrid como en Valencia; la lista de los generales, gefes y oficiales que se presentaron en la capitania general en cumplimiento del bando de 2 de Setiembre; las exposiciones del Sr. Duque de la Victoria y del ayuntamiento de Madrid á S. M.; la circular publicada por la Junta en 12 de Octubre; los actos oficiales de la corte de Barcelona y Valencia, y la despedida de la augusta Cristina á sus Hijas, con otras mil curiosidades difíciles de enumerar.

Un tomo en 8º de mas de 500 páginas en breviarío, que se hallará de venta á 10 rs. en las librerías de Gila, calle de Carretas, Cuesta y Razola.

EXAMEN médico-filosófico de la enferma de Santa María de Gonzar (en Galicia), por D. J. Logú y Zelada, licenciado en medicina. La vida maravillosa de esta muger, tristemente célebre por los terribles padecimientos que la dominan desde el año de 1806, ofrece á la contemplacion de todo hombre pensador y curioso en todas las funciones de su organismo, la metamorfosis mas extraordinaria de cuantas hace mención la historia patológica del género humano: una serie de fenómenos, tan sorprendentes como naturales, así como la "abstinencia absoluta de todo alimento y bebida; la supresion de todas las secreciones de su cuerpo"; la abolicion completa de casi todos los sentimientos característicos de la vida intelectual y moral con la perversion tambien del único que pusiera coto á una degradacion mental absoluta, forman un misterioso contraste con su *cabellera bien poblada, y no canosa*; su rostro tal como en el principio de sus males, y con la regularidad y perseverancia de otras funciones que mantienen la vida.

Esta obrita, despues de una noticia histórica de la enferma y la relacion fiel y exacta de todos sus males desde el principio, comprende en tres capítulos respectivos el examen analítico de todos los fenómenos que caracterizan los diferentes padecimientos por el orden de su sucesion natural, el examen de su modo de vida actual, el pronóstico con alusion á los remedios que se la han hecho, y cuidados que actualmente exige.

Un volumen en 8º marquilla: se hallará en la librería de Sanz, calle de Carretas; en la de la Viuda de Miyar, calle del Príncipe, y en todas las capitales de provincia.

JESUCRISTO en presencia del siglo. Se anuncia á los señores suscriptores que el tomo segundo saldrá á luz el 26 de este mes de Noviembre, y contendrá los artículos siguientes:

Continuacion del capítulo 6º
Capítulo 7º=Testimonio de los sabios.
8º=Pruebas históricas de la verdad cristiana.=Dios.=Trinidad.
9º=El hombre.=Su caída.
10.=El diluvio.
11.=La primitiva enseñanza.=Los ángeles.
12.=La idolatría.
13.=Universalidad de la tradicion.=La Virgen Madre.=El reparador.=Espectacion general.
14.=Siglo de Augusto.=Jesucristo.
15.=Racionalidad del cristianismo.
16.=Jesucristo en presencia del siglo.

Se suscribe en la librería de Monier, carrera de San Gerónimo, casa titulada Fontana de Oro, á 10 rs. el tomo, y concluida la obra se venderá á 12 rs. el tomo.

ORTOGRAFIA práctica, ó sea uso de las letras y acentuacion, ilustrada con varias notas para los establecimientos de educacion, por D. José María de Iturzaeta (hijo). Un tomo en 8º Se vende en el depósito de libros de la infancia, calle de Carretas, núm. 14, y en casa del autor, plazuela de la Paz, núm. 9, establecimiento de educacion, á 4 rs. y el compendio á 2.

Tomando mayor número de 25 ejemplares, se hará la rebaja de un cuartillo en cada uno.

La teneduría de libros en partida doble: nuevo sistema de cuenta y razon mandado observar por el Gobierno en las oficinas de contabilidad de la Hacienda pública: su autor D. José Antonio Prieto. Un tomo en 4º que se halla de venta á 8 rs. en la librería de la Viuda de Miyar, calle del Príncipe.

En esta obrita se desenvuelven con la mayor concision y claridad los principios teóricos de aquel sistema y aplicándolos á todos los casos posibles por medio de diferentes subdivisiones: se explican los ejemplos ó casos que pueden tener mayor analogia con los de la contabilidad de la Hacienda pública, y se establecen reglas para saldar ó cortar todas las cuentas abiertas en el libro mayor, hacer el balance general de ellos y pasar sus resultados á los libros nuevos: y para mayor ilustracion de todo ello se presentan los modelos del diario y del mayor para su mútuo confronto y mas completa inteligencia de la doctrina dada. Es obra interesante y necesaria á todo empleado de Hacienda.

HISTORIA general de España, escrita por el P. Juan de Mariana, con la continuacion de Miniana y demas autores hasta el año de 1808; aumentada con todos los sucesos que comprenden la historia de su levantamiento, guerra y revolucion, escrita por el conde de Toreno, y las de los demas escritores de nuestros dias hasta el pronunciamiento de 1º de Setiembre de 1840, redactada por una sociedad de literatos.

Prospecto.

Sabido es generalmente que en todas las naciones cultas el número de la juventud que por su posicion social le es permitido dedicarse exclusivamente á la noble y necesaria ocupacion de la literatura, principia por examinar seria y detenidamente la historia de su patria; y en efecto, mal podria esta parte selecta de la sociedad, destinada en su día á regir los destinos de su pais natal, imitar las virtudes de sus antepasados, ó aborrecer y evitar sus vicios.

Partiendo de este principio, hemos determinado presentar á la nacion española y su estudiosa juventud la Historia general de España, escrita por el célebre P. Juan de Mariana, que con la continuacion de varios escritores hasta nuestros dias, forma el mas completo monumento histórico de nuestra patria.

Cremos por de mas hacer el elogio de esta grande obra, cuando la fama de los escritos de nuestro historiador es conocida, no tan solo de los literatos del universo, sino aun de aquellas personas menos instruidas, principalmente en nuestra España, en que todos á porfia han concedido á esta la primacia, por ser la única tan detenidamente escrita, y cuyo precioso lenguaje histórico castellano nadie logró imitar.

En una época en que la Europa apenas tenia algunas nociones históricas diseminadas, se atrevió aquel genio verdaderamente sublime á emprender una obra de las mas vastas y difíciles, empresa que en otras naciones no se puso en ejecucion hasta el siglo XVIII, que empezaron á vulgarizarse los auxilios de la filosofía y de la crítica, que ha immortalizado á todos los que la han concluido con mas ó menos felicidad, y esto aun en nuestros dias en que nada nos admira por estar acostumbrados á los prodigios de las ciencias y de las artes, obra en la cual se interesaba igualmente el honor de nuestra política, de nuestras armas y de nuestra literatura: obra en fin que perfeccionó él solo, y á él solo debemos. La redaccion de la historia de nuestra patria apenas apareció, cuando inmediatamente fueron desterradas las antiguas, confusas é ininteligibles crónicas, fue considerada, y lo es todavía, entre nacionales y extranjeros como la obra clásica en que debe estudiarse la historia de España.

Tres grandes épocas abraza la historia del P. Juan de Mariana: la primera, bajo los diferentes dominios de los primeros imperios: la segunda, bajo la dominacion de los árabes y de los diferentes Reyes en que estaba dividida: la tercera, cuando despues de una lucha de 700 años para la expulsion de los moros, reunidas las coronas de Castilla y Aragon, conquistado el Nuevo Mundo, presenta la monarquía grande que bajo el dominio de la casa de Austria atemorizó al universo é hizo que se coligasen todas las demas Potencias contra su poder.

Hasta esta brillante época abraza la historia de Mariana; y como si la pluma de tan insigne autor no se dignase escribir la de la desgraciada época que siguió á aquella, concluyó su historia y su vida.

La historia que mas nos interesa conocer es la de nuestra patria; la de España debe enseñarse ante todo á los españoles, á fin de que sepan las faltas que cometieron sus antecesores, y puedan evitarlas, si es posible, aprendiendo en cuanto es dable al entendimiento humano, lo que conviene pensar de tantos siglos de ventura y de desgracias, que así la elevó al cúmulo de la gloria, formando aquel imperio colosal que aspiraba al dominio del universo, como la sumió y redujo casi á la nada. Conocerán á los bienhechores de la patria y á los que han causado sus desgracias; compararán el régimen antiguo con la situacion presente, y juzgarán despues de haber visto lo que han producido la ambicion de los poderosos, y la credulidad y el fanatismo de los débiles, las calamidades que arrastran en pos de sí las divisiones intestinas, sus consecuencias y desencadenamiento de las pasiones, y por último, se convencerán que no hay salvacion para los pueblos fuera de la obediencia á las leyes, pero leyes justas creadas para el bien procomunal.

Varios han sido los autores que continuaron á Mariana y á Miniana; todos los cuales hemos tenido presentes hasta nuestra gloriosa revolucion de 1808: hemos seguido los sucesos que comprenden la historia, levantamiento, guerra y revolucion de España, escrita por el conde de Toreno; pues creemos firmemente ser mejor y la de mayor aceptacion de todas las publicadas, no solo en nuestra patria, sino fuera de ella, y continuada por las de los mas célebres escritores de nuestra época hasta el pronunciamiento de Setiembre de 1840.

Nos ha parecido conveniente que las varias tablas cronológicas, que en las diferentes ediciones anteriores estan colocadas, unas al principio, otras al medio ó fin de la obra, reunir las todas, de modo que formen una sola completa, que abraza desde el principio de la historia hasta el año 1840, que es donde concluye la presente edicion.

Esta obra constará de 20 tomos; partidas sus páginas en

dos columnas del mismo tipo que el prospecto, los cuales se dividirán en ocho entregas de 45 á 50 columnas cada una, y empezará á publicarse desde el 2 de Enero de 1841, que dando concluida á fines de Diciembre del mismo año. El precio de cada entrega en papel comun, será un real de vellon, y en papel vitela el de uno y medio.

Los señores que en el acto de suscribirse quisiesen adelantar el importe de todas las entregas de que ha de constar esta obra, se les rebajará el 10 por 100.

Advertencias.

El editor no cuenta para la publicacion de esta obra con el ingreso de las suscripciones; sea cual fuere su número, queda responsable á su conclusion; y si se dejase sin concluir, devolverá el importe de las entregas recibidas, admitiéndolas en el estado en que se encuentren.

Artículos preliminares del establecimiento Central.

Se admiten toda clase de comisiones de libros, inclusa la de compra y venta, para Madrid, colonias españolas y todos los puntos extranjeros.

Los encargos de compra que se hagan al establecimiento se desempeñarán con la mayor exactitud y economía posibles, remitiéndolos puntualmente por los medios ordinarios, ó bien por personas que designen los que hagan pedidos, siendo de su cuenta y riesgo la conduccion.

Los miles de volúmenes que el establecimiento posee estarán de manifiesto al público por medio de 25 índices, clasificados por orden alfabético y materias.

Como las listas no pueden imprimirse, se mandarán copias á quien las pida; pero será de su cuenta el coste de copiarlas, el cual se descontará del valor de los libros que tomen, que siempre deberá pasar de 50 rs. para hacer dicho descuento.

Puntos de suscripcion.

En Madrid oficina del establecimiento Central, calle del Arenal, núm. 22, cuarto principal, y en el almacen de música de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15.

En las provincias: En Sevilla al mismo precio que en Madrid.

Alicante, Ibarra. Algeciras, Grimaldi. Almería, Gonzalez. Andújar, Centeno. Badajoz, Viuda de Carrillo. Barbasro, Lafita. Barcelona, Sauri. Búrgos, Arnaiz. Cádiz, Feros. Calatayud, Lárraga. Carmona, Gamboa. Ciudad Real, Gonzalez. Ciudad Rodrigo, Serrano. Córdoba, Noguer y Manté. Coruña, Sotomayor. Id., Perez. Cuenca, Mariana. Ferrol, Taxonera. Figueras, Miegerville. Granada, Benavides. Huelva, Palacios. Jaen, Martinez. Jerez, Bueno. Logroño, Ruiz. Mahon, Sitjes y Faner. Málaga, Carreras y Ramon. Mondoñedo, Delgado. Murcia, Hernandez. Orense, Pazos. Orihuela, Berruero Puebla. Oviedo, Longoria. Palencia, Pastor. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun y Rada. Plasencia, Pis. Pontevedra, Andrade. Puerto de Sta. Maria, Valderrama. Salamanca, Blanco. Santa Cruz de Tenerife, Ramirez. Santander, Riesgo. Santiago, Perez. Segovia, Brea. Soria, Perez. Rioja, Tarancon, Muñon. Tarragona, Sanchez. Toledo, V. de Soria. Tortosa, Puigrubi. Tuy, Fauto España. Valencia, Jimeno. Valladolid, Rodriguez. Vitoria, Zarasqueta. Zaragoza, Yagüe.

Y en las administraciones de Correos de Aranda, Arévalo, Astorga, Bañeza, Benavente, Castellon, La Sereua, Baeza, Puente la Reina, Tarazona de Aragon, Puebla de Sanabria, Ronda, Requena, Toro y en la mayor parte de las administraciones de Correos de la Península.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonía.

2º Se volverá á poner en escena el interesante drama en tres actos, que tantos aplausos mereció al público en sus primeras y únicas representaciones, cuyo título es

EL CAPITAN AZUL,

traducido del frances por un distinguido literato.

3º El lindísimo Padedú de indios bailado por la señora Diez y el Sr. Casas.

4º Terminará el espectáculo con un gracioso sainete.

CRUZ. Funcion extraordinaria para el lunes 23 de Noviembre de 1840, á las siete de la noche, que ha de ejecutarse por varios individuos del 2º batallon de la Milicia nacional de Madrid, á beneficio de la familia del desgraciado cazador D. Pablo Sanchez que murió en la plazuela de la Villa el día 1º de Setiembre defendiendo los derechos del pueblo.

Orden de la funcion.

1º Sinfonia patriótica del maestro D. Ramon Carnicer, compuesta sobre el tema de varias canciones nacionales.

2º BATILDE O LA AMERICA DEL NORTE EN 1775, drama histórico en cinco actos, escrito en frances por Mr. Scribe y traducido por D. Antonio Garcia Gutierrez.

3º *Un intermedio de música*, cantado por el Sr. Salas, el cual quiere tributar este obsequio á la memoria de su compañero de armas.

4º *La jota valenciana*, ejecutada por los individuos del cuerpo de baile.

5º LOS PERCANCES DE UN CARLISTA, comedia original en un acto, escrito expresamente para este día por un individuo del batallon.

La comision de señores oficiales del batallon enargada de expender los billetes, estará situada en la contaduría del teatro de la Cruz los dias 21 y 22, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, y desde las cuatro de la misma á las siete de la noche.